

Auto de sustanciación No. 396
Demandante: Juan Camilo Arena López
Demandado: Claudia Yaneth Vásquez Pérez y otros.
Radicado: 17174318400120190009500

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que los voceros judiciales de las partes solicitan de consuno el retiro de la demanda, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Para proveer.

Chinchiná, Caldas, 05 de agosto de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, 06 de agosto de dos mil veinte (2020)

De entrada advierte el Despacho que no es posible acoger la solicitud formulada por los apoderados de las partes, pues de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el retiro de la demanda sólo es procedente "*mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*", lo que ciertamente no sucede en el presente asunto.

Por otra parte, resulta importante resaltar que en el Código General del Proceso sólo se encuentran contempladas como formas anormales de terminación del proceso, la transacción y el desistimiento (Sección Quinta – artículos 312 a 317).

Auto de sustanciación No. 396
Demandante: Juan Camilo Arena López
Demandado: Claudia Yaneth Vásquez Pérez y otros.
Radicado: 17174318400120190009500

En ese sentido, como el deseo de las partes es dar por terminado el presente litigio, se les requiere para que adecuen su solicitud a una de dichas figuras procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ